



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 379-2018-GRJ/GGR

Huancayo, 20 AGO 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N° 248-2018-CM de fecha 09 de agosto de 2018, por la cual el Consorcio Metropolitano solicita la ampliación de plazo N° 02 por sesenta (60) días calendario al Contrato de Proceso N° 242-2017-GRJ/GGR, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Av. Hatun Xauxa – Ricardo Palma en Xauxa Metropolitana, Provincia de Jauja, Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Consorcio Metropolitano y el Gobierno Regional Junín, suscribieron el Contrato de Proceso N° 242-2017-GRJ/GGR, Licitación Pública N° 04-2017-GRJ/CS-LP, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Av. Hatun Xauxa – Ricardo Palma en Jauja Metropolitana, Provincia de Jauja, Junín", por un monto económico total de S/. 14'359,121.88 (Catorce Millones Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Veinte y Uno con 88/100 Soles), bajo el sistema de contratación de precios unitarios, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, por la Carta N° 248-2018-CM de fecha 09 de agosto de 2018, el Consorcio Metropolitano, solicita la ampliación de plazo N° 02 por sesenta (60) días calendario, en razón de los hechos suscitados por la consulta del adicional N° 01, consultas que no son atendidas hasta la fecha y afectan la ejecución de la obra;

Que, mediante el Informe Técnico N° 143-2018-/AACC-CO de fecha de recepción 10 de agosto de 2018, el coordinador emite pronunciamiento técnico y señala que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por sesenta (60) días calendario, por no contar con sustento técnico ni legal, ello en base a la normativa de contrataciones del Estado. El coordinador de obra, indica que:

ANALISIS

En el artículo 170.5 se menciona que no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual de obra, quedando vulnerado este artículo debido a que la contratista Consorcio Metropolitano, realizó una paralización injustificada y no comunicó ni el Consorcio Metropolitano, ni la supervisión Consorcio Hatun Xauxa, el cual está debidamente acreditado bajo apercibimiento de acta de visita y constatación policial.

CONCLUSIONES:

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2836-383
EXP. N°	1909605



1. Se verifica la inexistencia del sustento técnico y legal en la ampliación de plazo N° 02, puesto que durante el proceso de ejecución de la obra (...), por lo que se concluye la improcedencia de la ampliación de plazo N° 02.
2. En virtud del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a opinión de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la ampliación de plazo N° 02 es improcedente, por no tener sustento técnico, dejando a la Entidad se pronuncie vía acto resolutivo.
3. La fecha contractual de culminación de obra de acuerdo al plazo inicial de 360 días calendario, de acuerdo al Contrato N° 242-2017-GRJ/GGR de acuerdo a la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 otorgado por la supervisión de 10 días calendario la fecha proyectada de culminación de obra será el 12 de setiembre de 2018.
4. (...);

Que, mediante el Informe Técnico N° 457-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 10 de agosto de 2018 y el Reporte N° 2890-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 17 de agosto de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite pronunciamiento indicando que se deniegue la solicitud de ampliación de plazo N° 02, donde concluye que:

"ANÁLISIS

(...)

En el artículo 170.5 se menciona no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual de obra, quedando vulnerado este artículo debido a que la contratista Consorcio Metropolitano realizó una paralización injustificada y no comunicó ni el Consorcio Metropolitano, ni la supervisión Consorcio Hatun Xauxa, el cual está debidamente acreditado bajo apercibimiento de acta de visita y constatación policial.

CONCLUSIONES:

1. Se verifica la inexistencia del sustento técnico y legal en la ampliación de plazo N° 02 en el proceso de ejecución de la obra (...), por lo que se concluye la improcedencia de la ampliación de plazo N° 02.
2. En virtud del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a opinión de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la ampliación de plazo N° 02 es improcedente, por no tener sustento técnico (...).
3. La fecha contractual de culminación de obra de acuerdo al plazo inicial de 360 días calendario, de acuerdo al Contrato N° 242-2017-GRJ/GGR, de acuerdo a la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 otorgado por la supervisión de 10 días calendario la fecha proyectada de culminación de obra será el 12 de setiembre de 2018.
4. (...);

Que, a través del Informe Técnico N° 278-2018-GRJ/GRI de fecha 15 de agosto de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura, emite opinión técnica señalando que se deniegue la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por sesenta (60) días calendario, indica que:

CONCLUSIONES:

1. Se verifica la inexistencia del sustento técnico y legal en la ampliación de plazo N° 02 en el proceso de ejecución de la obra (...), por lo que se concluye la improcedencia de la ampliación de plazo N° 02.



2. En virtud del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a opinión de la Gerencia Regional de Infraestructura, la ampliación de plazo N° 02 es improcedente, por no tener sustento técnico (...).
3. La fecha contractual de culminación de obra de acuerdo al plazo inicial de 360 días calendario, de acuerdo al Contrato N° 242-2017-GRJ/GGR, de acuerdo a la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 otorgado por la supervisión de 10 días calendario la fecha proyectada de culminación de obra será el 12 de setiembre de 2018.
4. (...);



Que, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 441-2018-GRJ/ORAJ de fecha 20 de agosto de 2018, emite opinión legal y recomienda que se deniegue el pedido de ampliación de plazo N° 02 por sesenta (60) días calendario;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, en el numeral 34.5 del artículo 34° establece: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"



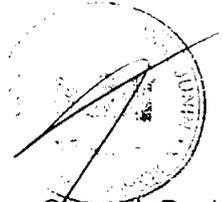
Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su artículo 169° señala lo siguiente:

- Causales de Ampliación de Plazo:
"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en sus artículos señala lo siguiente:

- Artículo 170, establece: Procedimiento
"170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el





caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

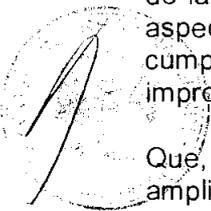
170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)."



Que, los artículos citados establecen las causales, plazos, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo. En el presente caso, según la evaluación técnica efectuada por el coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la ampliación de plazo N° 02 debe ser denegada por los fundamentos expuestos precedentemente, al no cumplir con lo señalado en la ley;



Que, de acuerdo a la evaluación legal y en concordancia con lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula este proceso, el procedimiento para la evaluación y aprobación de una ampliación de plazo es la anotación en el cuaderno de obra sobre el inicio y final de las circunstancias que determinen la ampliación de plazo; después de ello la solicitud documentada, cuantificada y sustentada de la ampliación de plazo, luego la evaluación técnica por parte del supervisor de obra, aspectos importantes que no están en el expediente de ampliación de plazo, lo cual al no cumplirse con lo señalado por ley, la solicitud de ampliación de plazo deviene en improcedente;



Que, estando a lo expuesto precedentemente, corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por sesenta (60) días calendario al Contrato de Ejecución de Obra N° 242-2017-GRJ/GGR de fecha 06 de setiembre de 2017, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Av. Hatun Xauxa – Ricardo Palma en Jauja Metropolitana, Provincia de Jauja, Junín", en razón que dicha solicitud carece de sustento técnico y legal, no ajustándose a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado;



Con el visto del Gerente Regional de Infraestructura, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo N° 02 por sesenta (60) días calendario al Contrato de Proceso N° 242-2017-GRJ/GGR, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Av. Hatun Xauxa – Ricardo Palma en Jauja Metropolitana, Provincia de Jauja, Junín", solicitada por el Consorcio Metropolitano mediante la Carta N° 248-2018-CM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor y/o inspector de obra, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.


GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
.....
Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.


Abog. Antonieta Vidalián Roolos
SECRETARIA GENERAL

